

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-12-1953

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12259

Publicada el: 30-12-1953

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.769

Rollo: 54

Posición: 2317

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L < PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1953 > N° 12.259

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 88 de 10 de Diciembre de 1953, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1954.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Quinta

Resolución N° 12 de 16 de Noviembre de 1953, por la cual se devuelve una suma de dinero.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 349 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 350 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución N° 170 de 3 de Julio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Resolución N° 171 de 6 de Julio de 1953, por la cual se transfieren unas becas.

Resolución N° 172 de 6 de Julio de 1953, por la cual se asigna turno a una maestra.

Educación Primaria

Resuelto No. 397 de 5 de Agosto de 1953, por el cual se asigna a unas maestras escuelas donde prestarán servicios.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No. 395 de 5 de Agosto de 1953, por el cual se llama a un profesor para desempeñar un cargo.

Resuelto No. 399 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se concede unos permisos.

Resuelto No. 400 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto No. 401 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos No. 3495 y 3496 de 18 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en conceptos de vacaciones.

Diligencia de fianza contractual de 30 de Octubre de 1953.

Contrato No. 498 de 31 de Noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor M. J. Moreno Jr. en representación de Corporación Petrolera, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 883 de 16 de Diciembre de 1953, por la cual se confiere una autorización.

Resueltos Nos. 7906, 7907, 7908 y 7909 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto No. 7810 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto No. 7811 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 333 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se eliminan y crean unos puestos.

Decreto No. 334 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 726 y 728 de 17 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 727, 729 y 730 de 17 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto No. 731 de 17 de Junio de 1952, por el cual se suspende temporalmente un personal.

Resuelto No. 732 de 17 de Junio de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954

LEY NUMERO 38

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1953)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1954.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El producto de las rentas públicas para el periodo fiscal comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1954 se estima en la suma de cuarenta millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez balboas (B/ 40,259.610.00).

Impuestos de Importación	B/ 11,027.600.00
Derechos Consulares	4,675.900.00
Impuestos de Exportación	125,300.00
Almacenes de Depósito	35.800.00
Impuestos Internos	15,505.400.00
Servicios Nacionales	2,389.000.00
Rentas Patrimoniales del Estado	699.700.00
Miscelánea	433.600.00
Beneficencia	4,867.310.00

Total de Rentas B/ 40,259.610.00

Artículo 2° Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1953 (Cuenta Corriente)	B/ 612.72
Saldo Carretera Interamericana	69,423.32
Emisión de Bonos del Hipódromo	1,164.170.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro (Torrmen, etc.)	100,000.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda, Previsión Social y la Contraloría General	730,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 3° Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de cuarenta millones doscientos sesenta mil doscientos veintidos balboas con setenta y dos centésimos (B/ 40,260.222.72).

Asamblea Nacional	B/ 436,728.92
Gobierno y Justicia	6,520.912.90
Relaciones Exteriores	1,074.020.00
Hacienda y Tesoro	1,552.740.00
Educación	8,828.182.20
Universidad Nacional	559,000.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Direccion.—Tel. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barrasa.—Tel. 9-8971 Apartado No 1446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barrasa

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administracion General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Minimo, 6 meses: En la Republica: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la Republica: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Numero suelto: B/. 0.05.—Sóllense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte No 8.

Agricultura, Comercio e Industrias	1,268.100.00
Oficina de Regulación de Precios	74,560.00
Obras Públicas	4,779.200.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	7,221.773.26
Contraloría General	519,820.00
Deuda Externa	612,241.24
Deuda Interna	3,763.593.83
Especiales	2,721.000.00
Gastos Imprevistos	328,350.37
Total	B/.40,260.222.72

Artículo 4º Además de las sumas que anteceden, se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos, las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:

Ministerio de Obras Públicas

Para abonar a la Cuota Parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana B/.	69,423.32
Emisión de Bonos para el Hipódromo Nacional	1,164.170.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro	100,000.00
Para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República	780.000.00

Artículo 5º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las Leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 6º Las partidas votadas en globo, para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 7º Ningún contrato que afecte las

partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que que el contrato ocasione.

Artículo 8º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º Queda entendido que la partida de trescientos veintiocho mil trescientos cincuenta balboas con treinta y siete centésimos (B/. 328,350.37) votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 7º y 8º de esta Ley.

Artículo 10. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de los dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12. Los viáticos de los Jefes de Departamentos cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/.5.00 diarios
Colón	7.50 "
Provincias Centrales	5.00 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá, por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 14. Las Entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organo Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, y que, una vez aprobados tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Organo Ejecutivo se

ñalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituido de su cargo.

Artículo 15. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Artículo 16. Los excedentes que se obtengan en la recaudación se destinarán, perfectamente, para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES M.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Diciembre de 1953.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEVUELVA UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Quinta.—Resolución número 12.—Panamá, Noviembre 16 de 1953.

Herbert V. Chenalloy, solicita que se le devuelva la suma de sesenta Balboas (B/. 60.00) que depositó en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el 10 de Enero de 1952, para responder de la entrega de los premios de una Rifa de Propaganda, la cual llevó a cabo en su establecimiento comercial denominado "Cantina Nuevo Ancón", de esta ciudad.

Los sesenta Balboas (B/. 60.00) mencionados, están incluidos en los fondos que traspasó dicha Alcaldía a la Junta de Control de Juegos, el 12 de Diciembre del referido año.

De conformidad con los acuerdos de la Junta de Control de Juegos, es necesario en estos casos, que el interesado publique dos anuncios en los periódicos de la localidad, en el término de siete días, a fin de que los que se creen con derecho a reclamo lo hagan en ese lapso.

El peticionario Chenalloy, ha cumplido con di-

cho requisito, habiendo publicado los respectivos anuncios en "La Nación" y "El Panamá América", en sus ediciones del 21 de Octubre último y en los mismos periódicos de los días 28 y 31 respectivamente, de dicho mes.

No hay constancia de que alguna persona se haya presentado a dicho comerciante a hacerle reclamo alguno sobre tal Rifa. Tampoco se ha presentado reclamo alguno ante la Junta de Control de Juegos.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Herbert V. Chenalloy, propietario del establecimiento denominado "Cantina Nuevo Ancón", la suma de sesenta Balboas (B/. 60.00), que depositó en la Alcaldía Municipal de este Distrito, para garantizar una Rifa de Propaganda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 349

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Alfonso Estrada, Elena T. de Lozano, Edith M. Ureña, Pacifico Sánchez, Teófilo de León, Eduardo Fontenelle, María del C. Ledezma, Luis Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 350

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Frank F. Martín como maestro de Inglés en la escuela Simeón Conte, Provincia